

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Parque Fotovoltaico Semillero"

Nombre del Titular : PFV SEMILLERO SPA
Nombre del Representante Legal : Ricardo Orlando Sylvester Zapata
Dirección : Avenida Apoquindo 3910, of 201

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Fotovoltaico Semillero", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Fotovoltaico Semillero", la que deberá entregarse hasta el 20 de enero de 2026.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Jeanett Lepe Arancibia, dirección de correo electrónico jlepe.1@sea.gob.cl, número telefónico 57-2582001.

1. Descripción de proyecto

- 1.1. El titular deberá aclarar la duración de la fase de construcción, dado que la tabla 5 Cronograma General del proyecto indica 18 meses, mientras que en el punto 1.4.6 Factor Temporalidad, señala 24 meses.
- 1.2. El titular menciona en la Descripción de la DIA ([Documento - 2025/10/29/b125-10eb-45d9-82a0-737137c9d1ae](#)) que el proyecto se emplazará en la región de Atacama, comuna de Copiapó, lo que deberá ser corregido.
- 1.3. Respecto de la localización del proyecto (1.4.1 Localización según división político-administrativa de la DIA), deberá presentar imágenes de acercamiento que permita visualizar el proyecto y su entorno. Además, deberá corregir el documento donde se presenta la frase: "¡Error! No se encuentra el origen de la referencia".
- 1.4. Respecto de la línea interna de transmisión de 33 kV, deberá describir detalladamente las características constructivas del atraveso para las Rutas A-65 y A-651, señalando anchos, altura, georeferenciación, etc.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167355859>

- 1.5. En el punto 1.6.1.11 de la DIA, correspondiente al Camino de acceso al predio y caminos internos, deberá presentar un cuadro resumen, acompañado de los planos correspondientes, que identifique los caminos de acceso al Proyecto, especificando distancia total, ancho y tramos a estabilizar. Asimismo, para los caminos internos, deberá identificar e informar la distancia total y el ancho de cada uno de los caminos proyectados a estabilizar.
- 1.6. Respecto al suministro de agua potable y agua industrial en las fases de construcción, operación y cierre, deberá implementar un registro trazable y fiscalizable, indicando el lugar en que se mantendrá dicho registro, sus contenidos mínimos y que éste se mantenga actualizado y disponible en caso de ser solicitado por la Autoridad.
- 1.7. Respecto de la estimación de agua industrial (1.7.5.2 de la DIA) a utilizar, deberá detallar cuáles serán los usos previstos y volúmenes asociados por el proyecto.
- 1.8. Deberá aclarar o rectificar el consumo total estimado de agua para la limpieza de paneles (Tabla 45 de la DIA), ya que el cálculo presentado (litros por jornada y frecuencia anual) no es concordante con el volumen total indicado en m³/año.

En este mismo sentido, deberá rectificar la frecuencia anual de limpieza de módulos fotovoltaicos señalada, ya que lo indicado en el punto 1.8.5.2 Agua industrial de la DIA, no es concordante con lo informado en la Tabla 45.

- 1.9. En la sección “1.9.5.2 Agua industrial”, el Titular indica que este recurso será utilizado para la aplicación del supresor de polvo durante la Fase de Cierre; sin embargo, no se entregan antecedentes sobre la metodología de aplicación, frecuencia, volúmenes requeridos y zonas de intervención. Por lo anterior, deberá describir detalladamente el uso de agua industrial y las medidas de control para emisiones de material particulado en la fase de cierre.
- 1.10. Deberá complementar los antecedentes de caracterización geológica y geomorfológica del Proyecto, realizando el análisis y cuantificación del peligro y la vulnerabilidad de la geomorfología y geología del sitio.

Si bien el riesgo de remoción en masa se identifica en la DIA y se vincula a la activación de quebradas por eventos extremos, el titular deberá cuantificar la amenaza real de flujos aluviales (flujos de detritos), delimitar las áreas de máxima exposición a flujos (incluyendo paleocanales y rutas de escurrimiento), y cuantificar la probabilidad de impacto definiendo la distancia máxima de alcance de un aluvión de diseño (100 o 500 años de recurrencia).

- 1.11. Respecto de la metodología utilizada para describir el componente Fauna Silvestre, presentado en el Anexo 2.2 de la DIA, se considera insuficiente la información levantada. Lo anterior, dado los registros con que se cuentan del sector y la cercanía con sitios de tránsito y nidificación de aves marinas de hábitos nocturnos. En virtud de lo señalado, deberá incorporar en la metodología lo señalado en la Guía "Criterio de evaluación en el SEIA: golondrinas de mar en el marco del SEIA".



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167355859>

- 1.12. El titular indica que en la fase de construcción considera solo turno diurno, y en su fase de operación requerirá solo turnos asociados a la mantención de sus equipos. Al respecto, el titular deberá presentar en detalle la carga lumínica de su proyecto (n° de luminarias).
- 1.13. Respecto de la Caracterización de Flora y vegetación Terrestre presentada (Anexo 2.3 de la DIA), en el punto 4.3 levantamiento de información en terreno, el titular informa la realización de parcelas de muestreo distribuidas en forma aleatoria con estratificación simple. La ubicación de las parcelas se realiza in-situ usando como criterio que estos sean una muestra representativa de la unidad a caracterizar y se encuentren asociadas al área de intervención. Al respecto, deberá presentar la localización de las especies de *Strombocarpa tamarugo* y *Hoffmannseggia aphylla*, registradas en el área de influencia durante el periodo de invierno del 2025, a través de los listados florísticos, observaciones en terreno con registro de GPS en formato shapefile, sistema de coordenadas UTM Datum WGS 84 huso 19, teniendo en consideración lo señalado en la Guía “Requerimientos Técnicos para la Presentación de Cartografía Digital Georreferenciada ante CONAF”.
- 1.14. El titular señala en el punto 1.4.6, letra b) de la DIA, que contará con baños químicos durante las fases de construcción y cierre. Al respecto, deberá justificar la imposibilidad de contar con la habilitación de un sistema particular de aguas servidas, considerando el número de trabajadores asociados a cada etapa, y que estas tendrán una duración de 18 y 6 meses respectivamente.
- 1.15. En el punto 1.7.5.3, el Titular señala que durante la fase de habilitación y obtención del permiso sectorial se dispondrá de baños químicos en la cantidad requerida, pero posteriormente indica que el Proyecto contará con servicios higiénicos asociados a un sistema de tratamiento de aguas servidas mediante fosa séptica con infiltración, sin diferenciar de manera clara a qué fase corresponde cada tipo de instalación sanitaria. Esta falta de precisión genera inconsistencias respecto del periodo de uso de los baños químicos, el momento de puesta en operación del sistema de fosa séptica y la eventual coexistencia de ambos sistemas durante la construcción. Al respecto, deberá aclarar expresamente la fase del proyecto en que se implementará cada sistema sanitario y la transición entre ellos, lo que deberá estar en cumplimiento con la normativa sanitaria y ambiental vigente.
- 1.16. El titular deberá señalar de manera clara y precisa cuales son las acciones que generarán emisiones atmosféricas para cada una de las fases del proyecto, de preferencia mediante una tabla que detalle además las medidas propuestas para hacerse cargo del control de dichas emisiones.
- 1.17. Respecto de las actividades de compactación y nivelación descritas en el punto 1.7.1.4 Movimiento de tierras de la DIA, se deberá precisar si tales actividades comprenden la totalidad de la superficie del Proyecto o solo áreas específicas de trabajo. Para ello, deberá indicar: superficie total a nivelar, tipo de suelo resultante, maquinaria a emplear y medidas tendientes



a minimizar las emisiones de material particulado asociadas al movimiento de tierras y excavaciones.

- 1.18. En relación a la aplicación de supresor de polvo (1.7.1.6 de la DIA), deberá aclarar la frecuencia de aplicación del producto, incorporando planos que identifiquen los caminos de acceso y caminos internos donde se aplicará, indicando ancho de cada camino, extensión total y tasa de aplicación/riego. Adicionalmente, deberá presentar la ficha técnica del supresor de polvo, que permita verificar que la tasa de aplicación y la vida útil declaradas se ajustan a lo recomendado por el fabricante.
- 1.19. En relación con lo descrito en el capítulo 1.6.1.19. Bodega Respel de la DIA, deberá aclarar las características de almacenamiento de los residuos peligrosos generados en cada una de las fases del proyecto, diferenciando el almacenamiento de “residuos de menor tamaño” y el de paneles fotovoltaicos, indicando las características constructivas, las que deberán estar de acuerdo con lo establecido en Reglamento de Manejo de Residuos Peligrosos (D.S. 148/2003) del Ministerio de Salud. Además, deberá entregar todos los antecedentes que permitan verificar que la capacidad de dichos sitios de almacenamiento será suficiente para acopiar los residuos peligrosos generados durante el desarrollo del proyecto.
- 1.20. Deberá aclarar la solución definitiva para la disposición final de los residuos peligrosos conformados por paneles fotovoltaicos fuera de uso, describiendo la trazabilidad completa del manejo, indicando que su destino final deberá ser en un sitio autorizado para esos fines, conforme a lo establecido en el D.S. N°148/2003 del Ministerio de Salud. Además, deberá considerar mantener a disposición de la Autoridad los registros correspondientes para fines de fiscalización.
- 1.21. Deberá describir los procedimientos de mantención de la maquinaria y equipos señalados en el punto 1.7.5.10 de la DIA, indicando si estas se realizarán dentro del área del proyecto o en talleres externos autorizados. Así también, deberá describir las medidas de control que implementará para prevenir derrames de aceites, combustibles, lubricantes y toda generación de residuos peligrosos derivados de dichas actividades y los sitios destinados al almacenamiento temporal de residuos generados y la forma en que se garantizará el cumplimiento de la normativa sanitaria aplicable al manejo de residuos peligrosos.
- 1.22. Respecto de la Tabla 49 de la DIA, relativa al flujo de viajes en la fase de operación, el Titular no incluye el transporte asociado al retiro de residuos industriales no peligrosos ni de residuos asimilables a domiciliarios, por lo que deberá incorporar dicha información en la tabla.
- 1.23. En relación con lo señalado en el acápite 1.8.9.3 Residuos Industriales No Peligrosos (RISES NP) de la DIA, donde se indica que durante la fase de operación se generarán residuos provenientes de las “mantenciones de los equipos”, tales como cables, paños de limpieza y envases, deberá especificar las actividades de mantención a que se refiere, detallando su alcance y procedimientos, con el fin de descartar de manera explícita la generación de residuos peligrosos conforme a lo establecido en el D.S. N°148/2004. Lo anterior resulta necesario para



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167355859>

asegurar la correcta clasificación de los residuos declarados y la consistencia entre las actividades operacionales y la gestión de residuos comprometida.

- 1.24. En el punto 1.9.8.4 Residuos Peligrosos (RESPEL) de la DIA, se indica que durante la fase de cierre no se contempla el almacenamiento de residuos peligrosos, puesto que estos serían retirados en la medida que se generen. Sin embargo, el D.S. N°148/2003 establece que todo generador de residuos peligrosos debe disponer de un sitio de almacenamiento temporal autorizado, independiente de la frecuencia de retiro o de la intención del Titular de gestionar los residuos inmediatamente. En virtud de ello, y considerando que el titular debe contemplar como peor escenario la imposibilidad de retirar inmediatamente, deberá incorporar un área de almacenamiento de RESPEL para esta fase, y presentar en detalle todos los antecedentes para su evaluación, como infraestructura, capacidades, cantidades proyectadas, medidas de seguridad y procedimientos operativos.
- 1.25. En el punto 1.6.1.20 Patio para el manejo de residuos, se señala que el área proyectada para dicho patio corresponde a 144 m²; no obstante, para el “Patio de RSD” y el “Patio de RISES NP” se indican superficies de 9 m² y 45 m², respectivamente. Al respecto, deberá aclarar o rectificar esta inconsistencia, indicando la superficie real del área destinada al manejo de residuos y su distribución interna.
- 1.26. Respecto de lo informado en la Tabla 53. Estimación RSD – Fase de Operación de la DIA, se deberá aclarar y justificar la metodología de verificación de cumplimiento de la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios generados durante la operación, considerando que se indica que serán los trabajadores quienes gestionarán su disposición final. Al respecto, se aclara que los procedimientos deben dar cumplimiento a la normativa vigente en la materia.
- 1.27. Respecto del Anexo 2.7 Caracterización Paisaje y Turismo de la DIA, se señala:
 - 1.27.1. Con relación a la caracterización del componente Turismo, en el punto 4.7.3 Servicios e Infraestructura Turística, la información presentada por el titular respecto del número de prestadores de servicios turísticos registrados en la comuna de Pozo Almonte no corresponde a la situación actual. A octubre de 2025, el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos de SERNATUR cuenta con 104 prestadores registrados en dicha comuna, por lo que la cifra de 81 servicios señalada por el titular resulta imprecisa y debe ser actualizada.

Asimismo, en el listado de prestadores destacados presentado por el titular no se incluyen dos servicios turísticos de alojamiento ubicados dentro del área de influencia del proyecto: Espacio Sol, Lodge Desierto de Atacama y Hotel Capa. Estos establecimientos se encuentran operativos y registrados en el sistema, razón por la cual deben incorporarse en la caracterización de la oferta turística del sector y ser considerados en la evaluación de potenciales impactos del proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167355859>

En virtud de lo anterior, el titular debe actualizar y corregir la información referida a los servicios turísticos registrados y destacados, considerando la totalidad de los prestadores en el área de influencia.

- 1.27.2. Con relación al Valor Paisajístico (Caracterización y Evaluación Visual), se observa que la caracterización del valor paisajístico presentada por el titular es insuficiente, debido a que no se incorporan todos los fotomontajes correspondientes a los Puntos de Observación (PO) definidos para el área de influencia visual del proyecto. El titular únicamente presenta los fotomontajes asociados a los PO1 y PO4, omitiendo los correspondientes a PO2, PO3, PO5 y PO6, los cuales son esenciales para una adecuada evaluación del impacto visual del proyecto.

Asimismo, se hace presente que, si bien la infraestructura propuesta corresponde a instalaciones de baja altura, los paneles solares generan un alto nivel de contraste en el paisaje, por lo que la ausencia de los fotomontajes mencionados impide dimensionar adecuadamente el impacto visual real desde los distintos puntos receptores.

La falta de estos insumos visuales también limita la posibilidad de contar con una representación completa y fidedigna de la percepción paisajística desde las principales rutas turísticas del sector, particularmente:

- Ruta A-653, que conduce hacia el Destino y ZOIT Pueblo de Mamiña, y
- Ruta A-65, que conecta con la A-675 y posteriormente con la A-97B, Ruta Patrimonial Salar del Huasco-Collacagua (Bien Nacional Protegido).

Considerando que ambas rutas poseen un uso turístico relevante y que constituyen corredores visuales de alto valor para visitantes y comunidades locales, resulta imprescindible contar con los fotomontajes faltantes para evaluar correctamente la magnitud, extensión y relevancia del impacto paisajístico del proyecto.

Por lo anterior, el titular deberá presentar los fotomontajes correspondientes a todos los Puntos de Observación definidos (PO1 - PO2 - PO3 - PO4 - PO5 - PO6), de manera consistente y bajo una misma metodología, que permita una valoración integral y fundada del efecto del proyecto sobre el paisaje.

2. Normativa Ambiental Aplicable

- 2.1. Respecto de la Norma NSEG5 E.n 71 citada en el punto 1.6.1.10 de la DIA, se aclara que esta fue derogada mediante Resolución N°33.277 Exenta del 10 de septiembre de 2020, correspondiendo aplicar en su lugar los Pliegos Técnicos Normativos RPTD N°1 al N°16. Deberá corregir.
- 2.2. Considerando que el proyecto se ubica en una zona de tránsito de aves de hábitos nocturnos y que se pueden producir eventuales incidentes con fauna silvestre por atracción de luces artificiales, deberá presentar las medidas que implementará para evitar este tipo de impacto lumínico, en conformidad al DS 01/2022 Norma lumínica del Ministerio de Medio Ambiente.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167355859>

- 2.3. Que, respecto de los antecedentes contenidos en la DIA relativos a la provisión de agua para consumo humano destinada exclusivamente a los trabajadores del proyecto, se hace presente al Titular que dichos aspectos corresponden a materias de carácter sanitario y no ambiental, por lo que no forman parte del análisis de impactos ambientales del proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que las condiciones de diseño, operación y funcionamiento de los sistemas de abastecimiento de agua para uso de los trabajadores, ya sea mediante fuente propia o sistemas de suministro externos, deberán ser presentadas y tramitadas ante la SEREMI de Salud competente, dando cumplimiento a la normativa sanitaria vigente aplicable, sin que ello constituya exigencia ambiental ni condición derivada de la evaluación ambiental.

- 2.4. Que en relación con el acápite 1.8.5.1 Agua Potable, se hace presente que el abastecimiento y la calidad del agua destinada al consumo humano corresponden a materias de carácter estrictamente sanitario, por lo que no son objeto de evaluación ambiental en el marco del SEIA.

Sin perjuicio de lo anterior, se recuerda al Titular que el suministro de agua para consumo humano destinado a los trabajadores deberá provenir de un sistema que cuente con la autorización de la autoridad sanitaria competente, de conformidad con la normativa sanitaria vigente aplicable a lugares de trabajo.

- 2.5. Se hace presente al titular que la normativa no contempla una autorización sanitaria para la operación de camiones limpia fosas ni para el transporte de aguas servidas, por lo que se deberá corregir lo señalado a este respecto en la DIA.

- 2.6. Respecto de lo descrito en el acápite 1.7.5. Servicios básicos e insumos Fase de Construcción de la DIA, se aclara que con relación al Reglamento de Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo del Ministerio de Salud (D.S. N°594/99), solamente los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 24 inciso segundo, 26 y 42 deben considerarse normativa de carácter ambiental aplicable a los proyectos y actividades que se someten al SEIA, por lo que deberá corregir su presentación.

- 2.7. Con relación a las sustancias peligrosas a utilizar durante la fase de construcción, detalladas en el punto 1.7.8.9 Productos Químicos de la DIA, se aclara que, de acuerdo con lo establecido en el Ord. B32/N°3495 de fecha 28 de julio de 2022 de la Subsecretaría de Salud Pública, las instalaciones destinadas al almacenamiento de sustancias peligrosas en pequeñas cantidades, que no requieren autorización sanitaria conforme al artículo 5 del D.S. 43/2015 del Ministerio de Salud, así como el almacenamiento en bodegas comunes, no forman parte de los contenidos a evaluar en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de materias de carácter sanitario y no ambiental.

- 2.8. En relación con lo indicado por el Titular respecto a la incorporación de un *kit antiderrame* y un *sistema de ventilación mediante celosías contrapuestas* (según referencia de bodega



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167355859>

comercial), se informa que dichas medidas no son suficientes por sí solas para acreditar el cumplimiento normativo aplicable al almacenamiento de residuos peligrosos, por lo que deberá replantear su propuesta.

- 2.9. Con relación al manejo de residuos sólidos domiciliarios, el Titular señala que estos serán retirados de forma periódica por empresas autorizadas para su disposición final en “*rellenos sanitarios y/o instalaciones que cuenten con las resoluciones sanitarias correspondientes*” (énfasis agregado). Al respecto, se aclara que, conforme a la normativa sanitaria vigente solo los rellenos sanitarios corresponden a instalaciones autorizadas para la disposición final de residuos sólidos domiciliarios. Por lo anterior, la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios y asimilables generados por el proyecto deberá realizarse exclusivamente en rellenos sanitarios autorizados.
- 2.10. Se aclara al titular que no existen fábricas autorizadas para comercializar bodegas de almacenamiento de residuos peligrosos. En este sentido, cada generador es responsable de obtener la autorización de su sitio de almacenamiento de residuos peligrosos. En este contexto, los sitios de almacenamiento deben ser construidos conforme a las características mínimas establecidas en el artículo 33 del D.S. 148/2003 del Ministerio de Salud, el cual señala que toda instalación destinada al acopio de residuos peligrosos debe:
- a) Tener una base continua, impermeable y resistente tanto estructural como químicamente a los residuos que se almacenarán.
 - b) Contar con un cierre perimetral de al menos 1,80 metros de altura, que impida el libre acceso de personas y animales.
 - c) Estar techada y protegida de condiciones ambientales como humedad, temperatura y radiación solar.
 - d) Garantizar la minimización de procesos de volatilización, arrastre, lixiviación o cualquier otro mecanismo que pueda generar contaminación al medio ambiente o riesgo a la población.
 - e) Poseer una capacidad de retención frente a escurrimientos o derrames que no sea inferior al volumen del contenedor de mayor capacidad ni al 20% del volumen total almacenado.
 - f) Contar con señalización conforme a la Norma Chilena NCh 2.190 Of. 93.

Por lo anterior, deberá ajustar la descripción de su sitio de almacenamiento y presentar antecedentes que demuestren que la infraestructura propuesta cumple íntegramente con las exigencias del D.S. 148/2003 sin perjuicio de los elementos complementarios mencionados.

- 2.11. En relación con lo señalado en la DIA (1.6.1.23. Estacionamiento), donde se indica que el área estará destinada al estacionamiento de vehículos de bajo y gran tonelaje para el traslado de insumos de mantenimiento, retiro de residuos, transporte de personal, entre otros, y que contará con tres (3) plazas en superficie de suelo natural compactado, se informa al titular que el retiro y transporte de residuos peligrosos y no peligrosos debe realizarse exclusivamente mediante vehículos que cuenten con autorización sectorial vigente otorgada por la Autoridad Sanitaria, conforme a la normativa aplicable.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167355859>

Por lo anterior, deberá aclarar si los vehículos destinados al retiro y transporte de los residuos generados corresponden a vehículos de la empresa o si serán contratados a un tercero autorizado.

- 2.12. En el punto 1.8.9.4 Residuos Peligrosos (RESPEL) de la DIA, el Titular señala que, aunque sus constituyentes son considerados residuos no peligrosos, se compromete a tratar los paneles fotovoltaicos dañados como residuos peligrosos. Al respecto, se aclara que, de acuerdo con la normativa sanitaria vigente, estos paneles pueden contener metales pesados tales como plomo, cadmio y arsénico (bajo la forma de arseniuro de galio), los cuales pueden lixiviar en concentraciones que superan los límites máximos establecidos en el D.S. N°148/2003. Asimismo, la Lista A del Artículo 90 del citado reglamento clasifica como residuos peligrosos, bajo el código A1020, aquellos que contienen antimonio, arsénico, berilio, cadmio, plomo, mercurio, selenio, telurio y talio, salvo residuos metálicos masivos, por lo que la clasificación de paneles fotovoltaicos fuera de uso como RESPEL responde a una exigencia normativa y no solo a una decisión del Titular.

En virtud de lo anterior, y considerando las orientaciones establecidas en la Circular ORD-2516-01-06-2022, del Ministerio de Salud, deberá presentar de manera actualizada las cantidades de residuos peligrosos, incluyendo los paneles fotovoltaicos dañados en el cuadro resumen de generación de residuos en fase de operación (Capítulo 1, Tablas 55 y 56 de la DIA).

- 2.13. En caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico durante las excavaciones del proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño a Monumento Nacional establecido en el artículo N° 38 de la Ley N° 17.288, se deberá proceder según lo establecido en los artículos N° 26 y 27 de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y el artículo N° 23 del Decreto Supremo N° 484 de 1990 del Ministerio de Educación, Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas, paralizando toda obra en el sector del hallazgo e informando de inmediato mediante un informe, que incluya coordenadas UTM y fotografías de buena resolución, al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el titular del proyecto.

- 2.14. En caso de hallazgo paleontológico, deberá:

- 2.14.1. Detener las obras en el lugar del hallazgo, en al menos 2 metros de distancia alrededor del punto donde se produjo el hallazgo. Si el hallazgo es múltiple (formando un nivel, p. ej.) se considerarán 2 metros desde los especímenes más alejados del centro del lugar del hallazgo. Lo anterior, teniendo certeza de que el hallazgo es puntual y no se presenta dentro de un nivel con abundancia de fósiles con continuidad lateral (horizontal) mayor al afloramiento detectado. En el caso que se presente un nivel (estrato) paleontológico, es necesario despejar más la zona, de manera de delimitar claramente la potencia de este nivel.
- 2.14.2. Dar aviso de manera inmediata al/la profesional asesor/a en paleontología o en su ausencia al/la jefe/a de obra o superior a cargo de los trabajos en el área del hallazgo, informando de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167355859>

su localización exacta al departamento de medio ambiente, o similar, que represente al/la titular del proyecto.

- 2.14.3. Proceder a delimitar y señalar correctamente (señalética, banderín) el área para su protección. Se deberá disponer para ello de la señalética adecuada que indique la restricción de ingreso al sector, acompañado de un cerco perimetral (2 metros de alto) que limite y resguarde el hallazgo.
- 2.14.4. Asimismo, este protocolo deberá incluirse en las charlas de inducción a los/las trabajadores/as del proyecto tomando en cuenta para ello la “guía de informes paleontológicos” del CMN (www.monumentos.gob.cl), según lo estipulado en la Etapa 3 (acápito 3.2.4).

3. Permisos Ambientales Sectoriales

- 3.1. Respecto del Componente Paleontológico, el titular ha determinado la presencia de fósiles en el Área de Influencia durante la realización del informe de caracterización paleontológica, por lo que deberá presentar todos los antecedentes asociados al Permiso Ambiental Sectorial del artículo 132 del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, en su componente paleontológico. Además, deberá incluir la carta de compromiso de aceptación de depósito de materiales firmada por el director de institución museológica y/o depósito de materiales paleontológicos. Se deberá señalar de manera expresa que el titular entregará los materiales con los estándares que exija dicha institución y, en caso de no existir, se deberán utilizar los recomendados por el CMN en los Estándares Mínimos de Registro y Conservación Preventiva de Colecciones Arqueológicas y Paleontológicas, disponible en www.monumentos.gob.cl. Además, de manera posterior, al momento de tramitar el permiso sectorialmente, el/la profesional asesor/a en Paleontología a cargo deberá cumplir con lo establecido en la Res. Ex. N°650 del 05.07.2022.
- 3.2. Con relación a los antecedentes presentados en el Anexo 3.2 Permiso Ambiental Sectorial 138 de la DIA, se señala:
 - 3.2.1. Deberá revisar y presentar de manera actualizada, el cálculo presentado en el punto C Tabla 2 del documento, dado que indica un caudal mensual a tratar de 240 m³/mes para una población de 80 personas con una dotación de 150 L/persona/día.
 - 3.2.2. Respecto del punto F, deberá presentar los antecedentes actualizados considerando la población máxima de 80 personas para el dimensionamiento adecuado de la fosa séptica y del sistema de infiltración, toda vez que el mismo sistema particular de aguas servidas servirá en todas las fases del proyecto.
 - 3.2.3. En los Apéndices 2 y 3 del mismo Anexo, debe indicar cuáles serían las instalaciones vulnerables del entorno (por ejemplo: casinos, campamentos, policlínicos, entre otros) y debe graficar el distanciamiento existente entre el sistema de tratamiento de aguas servidas y cualquier edificación emplazada en sus inmediaciones considerando que el sistema particular servirá a una población de 80 personas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167355859>

3.2.4. Debe presentar el plano de curvas de nivel del área de emplazamiento del sistema de tratamiento y disposición de aguas servidas, indicando el distanciamiento existente entre las curvas de nivel en metros.

3.3. Respecto del Permiso Ambiental Sectorial del artículo 140 del RSEIA, se señala:

3.3.1. Dado que el proyecto únicamente presenta información meteorológica correspondiente a un año, del titular deberá incorporar datos históricos o mediciones locales adicionales, que permitan una evaluación precisa y representativa de las condiciones meteorológicas del área. Esta información debe considerar eventos climáticos estacionales e interanuales, a fin de reflejar adecuadamente la variabilidad climática y las condiciones reales del entorno.

Por lo anterior, deberá presentar una caracterización detallada de las condiciones meteorológicas del área de emplazamiento, incluyendo la estructura térmica, así como la velocidad y dirección predominante del viento. Esta información debe detallar de manera explícita cómo dichas variables podrían influir en el diseño y operación del sitio de almacenamiento, especialmente en lo relacionado con la dispersión de contaminantes atmosféricos y la gestión de residuos, con el fin de minimizar eventuales impactos ambientales y riesgos para la salud de la población.

3.3.2. Deberá complementar la información presentada mediante una descripción técnica y detallada de los sistemas destinados al control y contención de derrames, así como de los mecanismos de ventilación considerados para los sitios de almacenamiento incluidos en el presente PAS, la caracterización completa del sistema de lavado e higienización de contenedores, incorporando los planos de elevación y construcción, junto con la descripción del sistema de recolección y manejo de las aguas generadas durante dicho proceso. Toda esta información debe ajustarse a la normativa ambiental vigente y asegurar medidas adecuadas de prevención, control y respuesta frente a contingencias, garantizando la protección ambiental y la reducción de riesgos durante cada fase del proyecto.

3.4. Con relación al Permiso Ambiental Sectorial del artículo 142 del RSEIA, se señala:

3.4.1. Deberá presentar una caracterización completa del suelo del sitio, considerando su capacidad de soporte y otras propiedades relevantes para garantizar la estabilidad de las instalaciones. Asimismo, deberá incorporarse un estudio del área de emplazamiento que identifique y evalúe los riesgos naturales asociados, tales como sismos, inundaciones o deslizamientos. Adicionalmente, deberá señalar de manera precisa las distancias entre el sitio y los cuerpos de agua superficiales o subterráneos, las fuentes de abastecimiento de agua potable, viviendas, fuentes de trabajo propias del área industrial, establecimientos educacionales, centros de salud y demás áreas sensibles.

3.4.2. Deberá entregar información detallada sobre el sitio destinado al almacenamiento de paneles fotovoltaicos averiados o defectuosos. Lo anterior por cuanto, si bien se señala que las



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167355859>

características constructivas cumplen con lo establecido en el D.S. N°148/2003 sobre manejo de residuos peligrosos, en la sección c) del proyecto no se especifican las cantidades a almacenar, dado que estas se presentan en otras estimaciones (contenedores/unidades).

Por lo anterior, deberá complementar la información y ajustarse a los lineamientos de la Circular ORD-2516, de fecha 01 de junio de 2022, que establece criterios para la clasificación y manejo de paneles solares fotovoltaicos. Asimismo, deberá precisar que estos residuos serán almacenados en la bodega modular RESPEL, actualmente proyectada con una superficie de 8,41 m². De ser necesario, deberá ajustar las características dimensionales y las condiciones de la bodega para asegurar que su diseño y capacidad resulten adecuados para el almacenamiento de estos residuos adicionales, garantizando el cumplimiento de la normativa ambiental y de seguridad vigente.

- 3.4.3. Deberá presentar una descripción detallada de la zona de carga y descarga y del patio de maniobras, incluyendo el diseño, las dimensiones y las características constructivas de ambas áreas. Asimismo, deberá incorporar una descripción completa del sistema de ventilación implementado, el cual debe garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad del aire y contribuir a minimizar los impactos ambientales, asegurando una adecuada renovación del aire y la protección del entorno frente a potenciales contaminaciones, conforme a la normativa sanitaria y ambiental vigente.
- 3.4.4. Deberá incorporar medidas de protección ambiental orientadas a prevenir la contaminación del suelo, agua y aire, de manera que el sitio de almacenamiento esté diseñado para minimizar riesgos ambientales y dar cumplimiento a las regulaciones aplicables. Asimismo, deberá presentar los antecedentes que permitan verificar que el piso del área, donde se encontrarán los contenedores, cuenta con rejillas de drenaje, y en caso de corresponder, ajustarse a lo establecido en el artículo 33 del D.S. N°148/2003.
- 3.4.5. Deberá señalar de manera explícita la cantidad de baterías BESS y paneles fotovoltaicos (PFV) a almacenar, ya que la presentación de estimaciones en unidades o contenedores por fase no permite verificar si los volúmenes de residuos peligrosos superan las 12 toneladas anuales y, por ende, si corresponde la elaboración de un Plan de Manejo conforme al D.S. N°148/2003. Asimismo, deberá presentar antecedentes que permitan acreditar que el sitio cuenta con la capacidad suficiente para almacenar los residuos proyectados, ya que no se especifican claramente las cantidades de PFV y baterías en cada una de las fases del proyecto. Por lo anterior, deberá incorporar una tabla resumen con las cantidades expresadas en kilogramos o toneladas, indicando tipo de residuo, cantidad estimada, frecuencia de retiro, disposición final, capacidad máxima y generación mensual y/o anual por fase, con el fin de clarificar los volúmenes de residuos que serán generados y almacenados durante el año.
- 3.4.6. Respecto del manejo de los paneles fotovoltaicos dañados o en desuso, se indica al titular que los antecedentes deben ajustarse a lo establecido en la Circular ORD-2516 y en el D.S. N°148/2003, sin condicionamientos. En este sentido, cabe indicar que, si bien, la clasificación de los paneles 82% vidrio, 12% aluminio, 2% silicio, se considera no peligrosa, basada en la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167355859>

experiencia de la empresa en proyectos fotovoltaicos del país, esta debe estar respaldada por una presentación formal ante la SEREMI de Salud que acredite que estos no presentan ninguna característica de peligrosidad, en particular toxicidad extrínseca, conforme al artículo 14 del D.S. N°148/2003.

- 3.4.7. En coherencia con lo anterior, se requiere identificar posibles incompatibilidades entre los distintos tipos de residuos almacenados y detallar las medidas específicas de segregación y manejo seguro, a fin de prevenir riesgos ambientales y asegurar el cumplimiento de la normativa vigente. Finalmente, cabe destacar que las baterías de litio u otras similares en desuso, ya sean dañadas, rotas o con su carcasa comprometida, deben ser manejadas como residuos peligrosos, ajustándose a lo dispuesto en el D.S. N°148/2003.
- 3.4.8. En su presentación, el titular se limita a describir la capacidad de contención del sitio, sin abordar la alternativa de eliminación proyectada para los residuos peligrosos o para los derrames que pudiesen ser retenidos. Por lo anterior, deberá presentar de manera detallada los antecedentes respecto de las medidas previstas para la eliminación, tratamiento o disposición final tanto de los residuos peligrosos como de los derrames contenidos, asegurando que dichas acciones se ajusten a la normativa sanitaria y ambiental vigente.
- 3.5. Considerando las observaciones del presente informe, deberá presentar un análisis sobre la aplicabilidad de los PAS de los artículos 155, 156 y/o 157 del RSEIA para las obras, siguiendo los lineamientos de la Resolución Exenta DGA N°2920/2025 que Complementa y Modifica la Resolución Exenta DGA N°2.116/2024. En caso de corresponder, deberá presentar un anexo que considere todos los antecedentes técnicos y formales de el o los PAS aplicables al proyecto, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento SEIA y en las guías trámites correspondientes.
- 3.6. Respecto del Permiso Ambiental Sectorial del artículo 160 del RSEIA (Anexo 3.5 de la DIA), se señala:
 - a) En la Figura 2. “Ubicación del Proyecto respecto a los terrenos colindantes y espacios públicos”, se visualiza una serie de predios que conforman la superficie que abarca el proyecto en revisión, lo que no concuerda con los antecedentes presentados en la carpeta de “Antecedentes Legales”, en la cual se presenta información correspondiente solo al Lote “Trece”. Por lo anterior, y sin perjuicio de que la propiedad o tenencia de los predios constituye una materia de carácter sectorial, para efectos de la evaluación ambiental resulta necesario que la descripción del área de emplazamiento del proyecto sea clara, coherente y verificable. En este sentido, el Titular deberá precisar e individualizar los predios efectivamente involucrados en el proyecto, aclarando si las obras y acciones se desarrollarán total o parcialmente en predios distintos al señalado, con el objeto de asegurar la correcta delimitación del área de emplazamiento y de influencia del proyecto.
 - b) Que, para efectos de una adecuada comprensión del diseño y funcionamiento del proyecto, el Titular deberá informar y describir las vías de tránsito que permitirán la conexión y circulación entre los distintos predios involucrados.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167355859>

- c) Deberá presentar una gráfica en planimetría correspondiente a los deslindes de los distintos predios que conforman la superficie del Proyecto. Se aclara que las láminas, corresponden a Plantas de Arquitectura esquemática, no a esquemas, por cuanto debe desarrollar la planimetría requerida en el presente PAS.

4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

- 4.1. El punto 2.2.1.4.1.1.2 define el área de influencia para la componente de calidad del aire en función de la modelación de emisiones y la identificación de receptores de interés humano. Sin embargo, durante la visita a terreno realizada en compañía del Titular el día 25 de noviembre en el marco de la presente evaluación, se identificaron otros receptores presentes en el entorno inmediato, específicamente colindantes a los receptores R8 y R9, los cuales no fueron incorporados en la delimitación del área de influencia ni considerados en la modelación presentada. Por lo anterior, deberá complementar la determinación del área de influencia incorporando todos los asentamientos, edificaciones u ocupaciones humanas presentes, o bien justificar técnicamente por qué no fueron considerados. Además, deberá presentar el análisis de los eventuales impactos acumulativos que podría generar el proyecto, dada la cercanía con otros proyectos que cuentan con RCA.
- 4.2. El titular deberá complementar el Anexo 2.8 Caracterización Hidrológica presentando un estudio hidráulico con los antecedentes necesarios para acreditar que las obras se emplazarán fuera del área de inundación de los cauces que pudieran existir en el sector. Lo anterior, considerando un análisis de crecidas con periodos de retorno de 100 años, con el fin de determinar las máximas superficies de inundación para el caudal de crecida antes mencionado.

En el caso, que las obras del proyecto intercepten zonas de escurrimiento, deberá presentar las medidas a implementar que permitan el drenaje de las aguas a través de una infraestructura que genere un escurrimiento controlado. Esta redirección deberá disponer las aguas de tal manera que no agrave la situación actual.

- 4.3. Deberá presentar todos los antecedentes técnico-ambientales que permitan descartar impactos significativos sobre las especies *Strombocarpa tamarugo* y *Hoffmannseggia aphylla* ambas catalogadas en Peligro, de acuerdo con Listado de especies Clasificadas desde el 1° al 19° proceso de Clasificación de RCE, producto de las emisiones de material particulado en el área.

Además, deberá indicar las medidas preventivas que implementará para evitar la afectación producto de emisiones de Material Particulado (MP) a los individuos de *Strombocarpa tamarugo* y *Hoffmannseggia aphylla* y otras especies vegetales ubicadas en el área de influencia del proyecto.

- 4.4. Durante la ejecución de las reuniones estipuladas en el Artículo 86 del RSEIA, se pudo determinar que hay diversas familias (incluidas de origen indígena) que realizan actividades de agricultura y ganadería en los predios cercanos tanto en el sector de Nueva California (Familia



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167355859>

Vilches Mamani), como en el Sector El Carmelo (Comité de Agricultores y ganaderos del Carmelo, entre otros que puedan existir). Al respecto, se señala que:

- 4.4.1. Deberá complementar la caracterización de medio humano con información de fuente primaria, describiendo estas familias y sus actividades en el territorio. Seguidamente, y a partir de esta información, deberá analizar la posible restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.
- 4.4.2. Respecto del predio en el sector Nueva California (Coordenadas: N7762482, E433804), perteneciente a la Familia Vilches Mamani, el que cuenta con una vivienda y es utilizado de manera habitual para el cuidado de animales, y que se encuentra a 500 metros de las obras del proyecto, deberá considerarlo como punto receptor para modelaciones de ruido y vibraciones.
- 4.4.3. La información recopilada determinó que existen rutas de trashumancia que unen las parcelas y el sector denominado Pampa Dupliza, que se generan siguiendo la vegetación nativa que se mantiene en los cauces por donde desciende agua desde la Quebrada. Por lo anterior, deberá complementar la información presentada, identificando con precisión las rutas de trashumancia y sectores de pastoreos utilizados por los GHPPI.

De igual forma, deberá considerar que la trashumancia no sólo constituye una actividad económica vinculada a la ganadería, sino que también posee un reconocido valor cultural, al formar parte de las costumbres y prácticas tradicionales de los grupos que la desarrollan.

Finalmente, dado estos antecedentes, deberá analizar las posibles interacciones entre las obras y acciones del Proyecto y las rutas de trashumancia de los grupos identificados, con el fin de contar con los elementos necesarios para descartar eventuales afectaciones a sus Sistemas de Vida y Costumbres.

- 4.4.4. Se debe considerar que las rutas aludidas no sólo son utilizadas por los habitantes y trabajadores de los sectores de El Carmelo y Nueva California, sino que además, son las vías de acceso a otros sectores:
 - Ruta A-651: Comunica Pozo Almonte con las localidades de Quipisca, Iquiuca, Parca, Mamiña, y Macaya.
 - Ruta A-65: Comunica Pozo Almonte con los sectores de Salar del Huasco. Salar de Coposa, la Faena Minera de Doña Inés de Collahuasi, y Ujina.

Dado lo anterior, deberá presentar todos los antecedentes que permitan descartar el impacto significativo sobre los grupos humanos del área de influencia del proyecto, que considere el número de vehículos y viajes que requerirá el desarrollo del proyecto, los que se sumarán al flujo vial existente, de manera de determinar si su circulación no afectará a los usuarios habituales de la Ruta.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167355859>

- 4.4.5. Respecto de los grupos humanos indígenas señalados, que realizan actividades en los predios cercanos tanto en el sector de Nueva California, como en el sector El Carmelo, deberá presentar una descripción, de fuente primaria, de sus manifestaciones culturales, y a partir de esta información, deberá analizar la posible alteración al normal desarrollo de actividades y/o manifestaciones culturales de los grupos humanos producto de las obras y actividades del proyecto.
- 4.4.6. De la revisión de los antecedentes presentados en la DIA, se advierte que la caracterización del medio humano indígena (GHPPI) se desarrolla de manera general y descriptiva, sin incorporar un análisis integrado de los usos territoriales efectivamente desarrollados, en particular la actividad ganadera, agrícola y trashumante, así como el uso de rutas y caminos en relación con las partes, obras y acciones del proyecto.

Asimismo, se constata que en el área de influencia del proyecto existen otros GHPPI identificados por la autoridad ambiental, así como diversos proyectos de inversión de tipología similar o afín, respecto de los cuales no se presenta un análisis conjunto que permita evaluar las interacciones espaciales y funcionales entre dichos proyectos, los usos territoriales de los GHPPI y el proyecto en evaluación.

En particular, resulta insuficiente la información entregada para descartar la generación de impactos acumulativos sobre los modos de vida, prácticas culturales y usos territoriales de los GHPPI, asociados al tránsito por rutas de acceso, a la superposición de áreas de uso ganadero y trashumante, y a la concurrencia de múltiples proyectos en el territorio, conforme a lo exigido por los artículos 7, 8 y 10 del RSEIA, en relación con el artículo 11 de la Ley N° 19.300.

En consecuencia, el Titular deberá complementar el análisis del medio humano, incorporando una evaluación específica de impactos acumulativos, considerando los proyectos colindantes o cercanos, los usos territoriales indígenas identificados por el propio Titular y por la autoridad ambiental, y las dinámicas de movilidad y uso del territorio, con el objeto de descartar fundadamente la generación de impactos ambientales significativos.

4.5. En relación con el componente arqueológico, se señala:

- 4.5.1. Respecto a la determinación y justificación del área de influencia, en el capítulo 2 de la DIA, se afirma que el área de influencia está conformada por un polígono de 172 hectáreas, más 9 km lineales. No obstante, luego en el informe arqueológico se indica que el área del proyecto corresponde a una superficie de 123,74 hectáreas. Deberá aclarar esta incongruencia.
- 4.5.2. Respecto a las medidas propuestas para los sitios ubicados al interior del área de influencia se observa:
- De los siete elementos detectados, seis ya se habían registrado en el marco de la DIA del proyecto "Línea de Transmisión y Central BESS Halcón 2", cuatro de los cuales consisten en hallazgos aislados y dos en rasgos lineales. Se encontró además un nuevo



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167355859>

hallazgo consistente en un rasgo lineal. Para los sitios registrados previamente, la RCA N° 20240100140-2024, que aprobó el citado proyecto indica las medidas de recolección superficial para hallazgos aislados, y de registro y seguimiento para los rasgos lineales, por lo que la propuesta de cercar estos hallazgos no corresponde, dado que deben recolectarse antes del inicio de las obras del proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, téngase presente que, un titular de proyecto no tiene las facultades para modificar una RCA de un tercero, por lo tanto, en caso de que se requiera de alguna modificación de la resolución de calificación antes mencionada, será el titular de dicha resolución quien deberá realizar las acciones que correspondan ante los órganos del estado competentes para la obtención de las autorizaciones necesarias.

- Para el nuevo rasgo lineal HT-03, deberá realizarse el registro y seguimiento correspondiente.

4.6. Respecto del componente paleontológico, se indica:

4.6.1. Con respecto a la implementación de charlas de inducción paleontológica y monitoreo paleontológico permanente, se deja establecido que esta frecuencia del monitoreo permanente implica la presencia diaria de un/a profesional asesor/a en paleontología en terreno y que los informes de esta actividad deben ser remitidos de manera mensual tanto al CMN como a la SMA, suscritos por el profesional a cargo.

4.6.2. Respecto a las charlas de inducción paleontológica, los reportes de esta actividad deberán remitirse al CMN adjuntos a los informes mensuales de monitoreo, incluyendo los siguientes puntos:

- a) Nombre y firma del profesional que realizó la charla de inducción.
- b) Contenidos de la inducción realizada.
- c) Copia del material gráfico presentado a los/as asistentes.
- d) Registro fotográfico y/o audiovisual de la actividad.
- e) Síntesis de comentarios, observaciones y preguntas efectuada por los/as asistentes.
- f) Constancia de asistencia a la charla, indicando nombre, cargo, rut y fecha de ingreso a la obra de cada asistente, la cual deberá estar firmada por cada uno/a de los/as trabajadores.

5. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

5.1. Deberá aclarar si este Plan aborda el riesgo de efectos en cascada, específicamente, un sismo mayor que cause fallas estructurales o daños a las cubas de contención (pretilles y geomembranas) de los transformadores o a los sistemas de refrigeración y supresión de incendios del BESS, desencadenando un derrame o un incendio químico. Al respecto, deberá indicar las medidas de prevención que se implementarán para evitar esta secuencia de eventos.

5.2. Deberá aclarar si ha realizado una validación geomorfológica de las zonas de seguridad y rutas de evacuación definidas en el Plan de Emergencias, asegurando que estas áreas estén ubicadas fuera de las zonas de potencial riesgo sísmico (ejemplo áreas con potencial de licuefacción) y,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167355859>

más importante aún, fuera de las trayectorias históricas o modeladas de flujos de detritos y aluviones, garantizando su funcionalidad durante y después de un evento catastrófico.

- 5.3. Que, si bien el Titular describe la situación base y el aporte del proyecto respecto de los componentes calidad del aire, ruido y vibraciones, resulta necesario incorporar una medida de gestión ambiental que permita canalizar, registrar y dar respuesta a eventuales requerimientos o reclamos de receptores cercanos asociados a dichos componentes, durante las distintas fases del proyecto.
- 5.4. Si bien el Titular identifica y lista los números de contacto de servicios de emergencia de la Región de Tarapacá en su Plan de Prevención de Contingencia y Emergencia, no incorpora números telefónicos de la comuna de Pozo Almonte, tales como Bomberos, Carabineros y del Departamento de Gestión de Desastres de Pozo Almonte, por lo que deberá incluirlos.
- 5.5. Dadas las observaciones anteriores, deberá presentar el Plan de Prevención de Contingencia y Emergencia de manera actualizada.

6. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

- 6.1. En consideración a lo declarado en la Ficha Resumen del proyecto y a lo establecido en el artículo 18 del D.S. 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), el titular deberá actualizar los antecedentes presentados en virtud de las observaciones del presente ICSARA para todas las fases del proyecto, acompañando nuevas fichas respecto de los siguientes contenidos:
 - a) Descripción del Proyecto.
 - b) Antecedentes de Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de la Ley que dan Origen a la Necesidad de Efectuar un EIA.
 - c) Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable.
 - d) Planes de Contingencia y Emergencias
 - e) Permisos Ambientales Sectoriales
 - f) Plan de Seguimientos Ambientales de Variables Relevantes
 - g) Compromisos Ambientales Voluntarios.

1. Antecedentes

| IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL | |
|---|--|
| Titular | |
| RUT | |
| Representante Legal | |
| RUT | |
| Domicilio | |
| Correo Electrónico | |
| ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO | |
| Nombre del Proyecto | |
| Descripción Breve | |
| Objetivo | |
| Tipología principal y secundaria | |
| Monto de la Inversión | |
| Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución | |
| Vida Útil Proyecto | |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167355859>

| | |
|---|--|
| Vida Útil Partes u Obras | |
| LOCALIZACIÓN | |
| Región | |
| Provincia | |
| Comuna | |
| Coordenadas Geográficas y UTM (Datum WGS84) | |
| Superficie Total del Proyecto | |
| Caminos de Acceso | |
| Justificación de la Localización | |

2. Partes, Obras y Acciones.

| Partes y obras del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre]. | | | |
|--|---|---|---|
| Nombre | Descripción | Carácter <i>[Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]</i> | Fase |
| <i>[Nombre parte/obra 1]</i> | <i>[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]</i> | <i>[Temporal o permanente]</i> | <i>[Construcción, operación y/o cierre]</i> |
| <i>[Nombre parte/obra n]</i> | <i>[Texto descriptivo de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde.] En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]</i> | <i>[Temporal o permanente]</i> | <i>[Construcción, operación /o cierre]</i> |

| Acciones del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre]. | | | |
|--|--------------------|--------------------------------|---|
| Nombre | Descripción | Carácter | Fase |
| <i>[Nombre acción 1]</i> | | <i>[Temporal o permanente]</i> | <i>[Construcción, operación y/o cierre]</i> |
| <i>[Nombre acción n]</i> | | | <i>[Construcción, operación y/o cierre]</i> |

3. Cronología y Mano de obra

| Cronología de las fases del proyecto o actividad. | |
|--|--|
| Fase de [Construcción/Operación/Cierre]. | |
| Fecha estimada de inicio. | |
| Parte, obra o acción que establece el inicio. | |
| Fecha estimada de término. | |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167355859>

| | |
|--|--|
| Parte, obra o acción que establece el término. | |
|--|--|

| Mano de obra | |
|---------------------|----------------------------------|
| Fases | Número máximo de personas |
| Construcción | |
| Operación | |
| Cierre | |
| Total | |

4. Suministros

| Suministros básicos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre]. | |
|--|---|
| Nombre | Descripción |
| [Suministro básico 1, por ejemplo energía, agua, u otros semejantes] | [Descripción de cómo se proveerá el suministro básico 1, descripción breve] |
| [Suministro básico n] | [Descripción de cómo se proveerá el suministro básico n, descripción breve] |

5. Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar

| Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre]. | |
|---|---|
| Nombre | Descripción |
| [Nombre del recurso 1] | [Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente] |
| [Nombre del recurso n] | [Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente.] |
| [En el caso que no se contemple extraer, explotar o utilizar un recurso natural, debe ser señalado] | |

6. Emisiones y Residuos

| Emisiones a la atmósfera/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre]. | |
|---|---|
| Nombre | Descripción |
| [Emisión 1, por ejemplo MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.] | [Emisión 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla] |
| [Emisión n, por ejemplo MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.] | [Emisión n] |

| Emisiones líquidas/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre]. | |
|--|--|
| Nombre | Descripción |
| [Emisión o efluente 1, por ejemplo aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras.] | [Emisión o efluente 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla] |
| [Emisión o efluente n] | [Emisión o efluente n] |

| Ruido/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre]. | |
|--|--------------------|
| Nombre | Descripción |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167355859>

| | |
|-------|--|
| Ruido | [Valor de la emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla] |
|-------|--|

| Otras emisiones [si corresponde]/Fase de [Construcción/Operación/Cierre]. | |
|--|--|
| Nombre | Descripción |
| [Emisión 1, por ejemplo olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.] | [Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla] |
| [Emisión n] | [...] |

| Residuos no peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre]. | |
|---|--|
| Nombre | Descripción |
| [Nombre del residuo 1, por ejemplo residuo sólido domiciliario] | [Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo] |
| [Nombre del residuo n] | [Describir el residuo n] |

| Residuos peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre]. | |
|--|--|
| Nombre | Descripción |
| [Nombre del residuo 1] | [Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo] |
| [Nombre del residuo n] | [Describir el residuo n] |

| Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente Fase de [Construcción/Operación/Cierre]. | |
|--|---|
| Nombre | Descripción |
| [Nombre del producto químico u otra sustancia 1] | [Descripción del producto químico u otra sustancia 1, incluyendo las sustancias peligrosas, informando a lo menos su cantidad y manejo] |
| [Nombre del producto químico u otra sustancia n] | [Descripción del producto químico u otra sustancia n] |

7. Productos Generados y Actividades Mantenición

| Productos generados/ Fase(s) que corresponda | |
|---|--|
| Nombre | Descripción |
| [Nombre del producto 1] | [Describir y cuantificar el producto 1. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.] |
| [Nombre del producto n] | [Describir y cuantificar el producto n. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.] |

| Actividades Mantenición/ Fase(s) que corresponda | |
|---|---------------------------|
| Nombre | Descripción |
| [Nombre de la Mantenición 1] | [Describir la mantención] |
| [Nombre de la Mantenición n] | [Describir la mantención] |

8. Planes Contingencia y Emergencias.

| Riesgo [Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre]. | |
|--|--|
| Riesgo o contingencia | [Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1 y breve descripción.] |
| | |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167355859>

| | |
|--|---|
| Fase del proyecto a la que aplica | [Fase de construcción, operación o cierre.] |
| Emplazamiento, parte, obra o acción asociada | [En el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir] [En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre, según corresponda] |
| Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia | [Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.] |
| Forma de control y seguimiento | [Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).] |
| Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada | [Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.] |
| Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia | [Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.] |
| Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia | |
| Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada | [Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.] |

9. Artículo 11 de la Ley 19.300 y Artículos del 5 al 10 del D.S. N°40/2012 del MMA.

Artículo 11 letra a) de la Ley 19.300 y Art. N°5 del D.S. N°40/2012 del MMA.

| | |
|--|--|
| Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos | |
| Impacto ambiental no Significativo 1 | [Nombre del impacto] |
| Parte, obra o acción que lo genera | [...] |
| Fase en que se presenta | [Construcción, operación o cierre] |
| Impacto ambiental no Significativo n | [Nombre del impacto] |
| Parte, obra o acción que lo genera | [...] |
| Fase en que se presenta | [Construcción, operación o cierre] |
| Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada | [Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.] |
| Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA: | |
| a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados | [Antecedentes] |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167355859>

| | |
|--|----------------|
| que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. | |
| b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. | [Antecedentes] |
| c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores. | [Antecedentes] |
| d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire. | [Antecedentes] |

Artículo 11 letra b) de la Ley 19.300 y Art. N°6 del D.S. N°40/2012 del MMA.

| | |
|--|------------------------------------|
| Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire | |
| Impacto ambiental no Significativo 1 | [Nombre del impacto] |
| Parte, obra o acción que lo genera | [...] |
| Fase en que se presenta | [Construcción, operación o cierre] |
| Impacto ambiental no Significativo n | [Nombre del impacto] |
| Parte, obra o acción que lo genera | [...] |
| Fase en que se presenta | [Construcción, operación o cierre] |
| Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Reglamento del SEIA: | |
| Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos. | [Antecedentes] |
| a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes. | [Antecedentes] |
| b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300. | [Antecedentes] |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167355859>

| | |
|---|-----------------------|
| <p>c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.</p> | <p>[Antecedentes]</p> |
| <p>d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.</p> | <p>[Antecedentes]</p> |
| <p>e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.</p> | <p>[Antecedentes]</p> |
| <p>f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.</p> | <p>[Antecedentes]</p> |
| <p>g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en:</p> <ul style="list-style-type: none"> g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de | <p>[Antecedentes]</p> |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167355859>

| | |
|---|----------------|
| los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse. | |
| h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados. | [Antecedentes] |

Artículo 11 letra c) de la Ley 19.300 y Art. N°7 del D.S. N°40/2012 del MMA.

| | |
|--|---|
| Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos | |
| Impacto ambiental no Significativo 1 | [Nombre del impacto] |
| Parte, obra o acción que lo genera | [...] |
| Fase en que se presenta | [Construcción, operación o cierre] |
| Impacto ambiental no Significativo n | [Nombre del impacto] |
| Parte, obra o acción que lo genera | [...] |
| Fase en que se presenta | [Construcción, operación o cierre] |
| Existencia de grupos humanos en el área de influencia | [Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.] |
| Reasentamiento de comunidades humanas | [Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.] |
| Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA: | |
| a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural. | [Antecedentes] |
| b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento. | [Antecedentes] |
| c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica. | [Antecedentes] |
| d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo. | [Antecedentes] |
| Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular. | [Antecedentes] |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167355859>

Artículo 11 letra d) de la Ley 19.300 y Art. N°8 del D.S. N°40/2012 del MMA.

| | |
|---|---|
| Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar | |
| Impacto ambiental no Significativo l | [Nombre del impacto] |
| Parte, obra o acción que lo genera | [...] |
| Fase en que se presenta | [Construcción, operación o cierre] |
| Impacto ambiental no Significativo n | [Nombre del impacto] |
| Parte, obra o acción que lo genera | [...] |
| Fase en que se presenta | [Construcción, operación o cierre] |
| Existencia de poblaciones protegidas | [Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.] |
| Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental | [Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.] |
| Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA. | |
| Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan. | [Antecedentes] |
| Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar. | [Antecedentes] |

Artículo 11 letra e) de la Ley 19.300 y Art. N°9 del D.S. N°40/2012 del MMA.

| | |
|---|--|
| Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona | |
| Impacto ambiental no Significativo l | [Nombre del impacto] |
| Parte, obra o acción que lo genera | [...] |
| Fase en que se presenta | [Construcción, operación o cierre] |
| Impacto ambiental no Significativo n | [Nombre del impacto] |
| Parte, obra o acción que lo genera | [...] |
| Fase en que se presenta | [Construcción, operación o cierre] |
| Existencia de valor turístico | [Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.] |
| Existencia de valor paisajístico | [Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.] |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167355859>

| | |
|--|----------------|
| De justificar que en el área o espacio geográfico no existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA: | |
| a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico. | [Antecedentes] |
| b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico. | [Antecedentes] |
| La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico. | [Antecedentes] |

Artículo 11 letra f) de la Ley 19.300 y Art. N°10 del D.S. N°40/2012 del MMA.

| | |
|--|---|
| Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural | |
| Impacto ambiental no Significativo l | [Nombre del impacto] |
| Parte, obra o acción que lo genera | [...] |
| Fase en que se presenta | [Construcción, operación o cierre] |
| Impacto ambiental no Significativo n | [Nombre del impacto] |
| Parte, obra o acción que lo genera | [...] |
| Fase en que se presenta | [Construcción, operación o cierre] |
| Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural. | [Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.] |
| De justificarse que en el área o espacio geográfico no existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA: | |
| a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288. | [Antecedentes] |
| b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena. | [Antecedentes] |
| c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y | [Antecedentes] |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167355859>

| | |
|---|--|
| naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas. | |
|---|--|

10. Normativas

| | |
|---|---|
| COMPONENTE/MATERIA: | |
| Norma | |
| Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento | |
| Otros cuerpos legales | <i>[Identificación de otros cuerpos normativos asociados a la norma identificada.]</i> |
| Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica | |
| Forma de cumplimiento | |
| *Indicador que acredita su cumplimiento | |
| Forma de control y seguimiento (identificada por fase del proyecto) | <i>[Si corresponde, indicar forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]</i> |

11. Permisos Ambientales Sectoriales

| | |
|--|---|
| Permiso [nombre del permiso 1] según se establece en el artículo [XXX] del Reglamento del SEIA | |
| Fase del proyecto a la cual corresponde | <i>[Fase de construcción, operación y/o cierre.]</i> |
| Parte, obra o acción a la que aplica | <i>[...]</i> |
| Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento | <i>[Incluir en caso de que corresponda exigencias que se relacionen directamente con los requisitos de otorgamiento que contempla el respectivo PAS.]</i> |
| Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada | |

12. Planes de Seguimiento de las Variables Ambientales Relevantes del proyecto

| | |
|---|--|
| Seguimiento 1 <i>[indicar nombre del seguimiento 1]</i> | |
| Fase | |
| Componente Ambiental | |
| Impacto Ambiental | |
| Medidas asociadas | |
| Ubicación puntos de control | |
| Parámetros a medir | |
| Límites permitidos/comprometidos | |
| Duración del monitoreo | |
| Frecuencia del Monitoreo | |
| Método o procedimiento de medición | |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167355859>

| | |
|--|--|
| Plazo y frecuencia de entrega de informe | |
|--|--|

13. Compromisos Ambientales Voluntarios

| | |
|--|--|
| Compromiso ambiental voluntario - [Nombre del compromiso voluntario 1] | |
| Fase del Proyecto a la que aplica. | [Construcción/operación/cierre.] |
| Objetivo, descripción y justificación. | Objetivo: |
| | Descripción: |
| | Justificación: [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.] |
| Lugar, forma y oportunidad de implementación. | Lugar: [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.] |
| | Forma: [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.] |
| | Oportunidad: [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).] |
| Indicador que acredite su cumplimiento. | [Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.] |
| Forma de control y seguimiento. | [Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).] |
| Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada | |

*Se hace presente al titular que los **indicadores que acreditan el cumplimiento** de la normativa y que deben ser propuestos e incorporados por el titular en la tabla precedente, deben ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial, es decir, se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros. Cabe señalar que tanto la forma de cumplimiento como los indicadores de cumplimiento deben diferenciarse por fase (construcción, operación y cierre), cuando corresponda, para evitar interpretaciones erradas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167355859>

7. Relación con los planes de desarrollo comunal

- 7.1. En la “Relación Políticas, Planes y Programas de desarrollo comunal”, el titular presenta el análisis en relación al PLADECO (2015-2020) de Pozo Almonte, el que no se encuentra vigente. Por lo anterior, deberá presentar su análisis respecto del PLADECO (2024-2028) de Pozo Almonte, actualmente vigente.

8. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

- 8.1. Deberá actualizar su análisis con respecto a la Estrategia Regional de Desarrollo de Tarapacá (ERD 2023-2033), dado que el informe que presenta se basa en la Estrategia 2007-2017.
- 8.2. En relación con la Política Regional de Desarrollo Rural 2023-2033, si bien el titular presenta un análisis de la política, este se basa en ámbitos y objetivos específicos distintos a los señalados en el documento de la política rural 2023 -2033.
- 8.3. El Titular debe presentar el análisis con respecto al Plan de Acción Regional de Cambio Climático PARCC de la región de Tarapacá.

9. Compatibilidad territorial del proyecto

- 9.1. El proyecto presenta compatibilidad con el PROT regional, dado que una inversión de esta magnitud contribuye al desarrollo del modelo de ordenamiento territorial establecido en dicho instrumento, orientado a la transición desde una región monocéntrica hacia una policéntrica. Este enfoque busca consolidar los centros poblados de Huara, Pica y Pozo Almonte como ciudades intermedias. Por lo anterior, deberá complementar el análisis relativo a este instrumento.

10. Compromisos Voluntarios

- 10.1. En el Capítulo 6 de la DIA, Tablas 4, 5, 6 y 7, se presentan compromisos voluntarios para los componentes arqueológico y paleontológico, consistentes en monitoreos permanentes y realización de charlas de inducción a los trabajadores. Se aclara que estas acciones no corresponden a compromisos ambientales voluntarios dado que son exigencias del órgano competente, sin perjuicio de que dichos monitoreos y realización de charlas deben ser presentados como parte del Plan de seguimiento ambiental. Por lo anterior, deberá presentar dicho Plan actualizado.
- 10.2. Respecto al monitoreo arqueológico permanente, Tabla 6, que detalla los objetivos, descripción, forma y oportunidad de ejecución, se deberá corregir la oportunidad de implementación, que dice: al inicio de los trabajos que impliquen movimientos de tierra, y debe decir: durante los trabajos que impliquen movimientos de tierra.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167355859>

11. Plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes

- 11.1. Se señala al titular que los CAV propuestos que correspondan a Planes de Seguimiento, deberán ser presentados en este capítulo, de acuerdo al detalle presentado en la observación 11.2 siguiente.
- 11.2. Respecto de los Planes de Seguimiento Ambiental (PSA) que, producto de las observaciones se incorporen o actualicen, se deberán presentar conforme el siguiente formato:

| | |
|--|---|
| [Nombre del plan de seguimiento ambiental] | |
| Componente ambiental asociado | [Descripción del componente ambiental asociado al seguimiento] |
| Impacto ambiental asociado | [Descripción del impacto ambiental asociado al seguimiento] |
| Objetivo | [Descripción del objetivo del seguimiento ambiental] |
| Acciones | [Descripción de las condiciones, exigencias, y/o acciones de muestreo, medición, análisis y/o control a implementar] |
| Fase del proyecto | [Indicación de la fase de construcción, operación y/o cierre en la que se desarrollará el PSA] |
| Ubicación | [Ubicación de los puntos de muestreo, medición, análisis y/o control a implementar para cada parámetro, incorporando representación cartográfica] |
| Parámetros | [Antecedentes] |
| Límites | [Antecedentes] |
| Duración y frecuencia | [Antecedentes] |
| Método o procedimiento | [Método o procedimiento de seguimiento ambiental] |
| Período, frecuencia y plazo de entrega de los informes | [Período, frecuencia y plazo de entrega de los informes de seguimiento a la SMA] |

12. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

- 12.1. El titular deberá acreditar la tenencia del suelo con el fin de solicitar ante la Dirección Regional de Vialidad, la factibilidad de acceso desde un camino público ruta A-65, de acuerdo al D.F.L N°850/97 que fija el texto refundido, Coordinado y Sistematizado y la Resolución D.V. N°232 que establece normas para el acceso a caminos públicos.

Una vez aprobada la factibilidad del proyecto, el titular deberá gestionar y solicitar los permisos sectoriales correspondientes a atravesado y paralelismo en caminos públicos, debiendo presentar la información conforme a lo descrito en el Manual de Carretera vigente y el instructivo de Atravesados y Paralelismo año 2021.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167355859>

- 12.2. En relación a lo comprometido por el titular respecto de la contratación de mano de obra local, se señala la contratación de cinco (5) miembros de la comunidad y/o lugares aledaños, durante la fase de construcción y tres (3) miembros en la fase de operación. Se sugiere al titular considerar aumentar la contratación de mano de obra local, la que debe ser gestionada a través del OMIL del municipio de Pozo Almonte y la contratación de proveedores locales, junto con capacitaciones laboral y talleres relacionados.

Adicionalmente y con el fin de mantener una relación efectiva, se solicita al titular establecer un canal de comunicación directo, a través de mesas de trabajo con frecuencia de al menos una vez al año, para la co-gestión y seguimiento durante la vida útil del proyecto.

- 12.3. En materias asociadas a aspectos de seguridad de las instalaciones eléctricas y de combustibles, como asimismo en las operaciones asociadas, el titular deberá tener presente la siguiente normativa sectorial:

12.3.1. Electricidad

- DFL N° 4/20.018 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL N° 1, de 1982, de Minería, "*Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE)*" y sus modificaciones posteriores.
- DS N° 327 de 1997, del Ministerio de Minería, "Fija Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos".
- DS N° 291 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, "Aprueba Reglamento que establece la Estructura, Funcionamiento y Financiamiento de los Centros de Despacho Económico de Carga" y sus modificaciones posteriores.
- D.S. N° 244 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que "Aprueba Reglamento para Medios de Generación No Convencionales y Pequeños Medios de Generación establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos" y sus modificaciones posteriores.
- Resolución Exenta N°321 de 2014 del Ministerio de Energía, que dictó la Norma Técnica con exigencias de Seguridad y Calidad de Servicio para el Sistema Interconectado del Norte Grande y para el Sistema Interconectado Central, y sus modificaciones posteriores.
- Resolución Exenta N° 501 de 2015, de la Comisión Nacional de Energía, que dictó la "*Norma Técnica sobre Conexión y Operación de Pequeños Medios de Generación Distribuidos en Instalaciones de Media Tensión*", DS N° 115/2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, aprobatorio de la "*Norma Técnica NCh. Elec. 4/2003, Instalaciones de Consumo en Baja Tensión y deroga en lo pertinente, el decreto número 91, de 1984*".
- D.S. N° 109 de 2017, del ministerio de Energía, Aprueba reglamento de seguridad de las instalaciones eléctricas destinadas a la producción, transporte, prestación de servicios complementarios, sistemas de almacenamiento y distribución de energía eléctrica.,
- Resolución Exenta N° 33.277 de 2020, dicta, pliegos técnicos normativos RPTD N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 contenidos en el artículo 10 del reglamento de Seguridad de las instalaciones eléctricas destinadas a la Producción, transporte, prestación de servicios Complementarios, sistemas de almacenamiento y distribución de Energía eléctrica.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167355859>

- Resolución Exenta N° 31.876 de 2020, establece los requisitos del sistema de gestión de integridad de instalaciones eléctricas, mediante pliego técnico normativo – RPTD N° 17
- Resolución Exenta N° 610, de 1982, de SEC "Prohíbe el uso de PCB en equipos eléctricos".
- D.S. N° 08, del Ministerio de Energía, Aprueba reglamento de seguridad de las instalaciones de consumo de energía eléctrica.
- Resolución *Exenta N° 31.877 de 2020*, Dicta pliegos técnicos normativos RIC N°1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19 contenidos en el artículo 12 del reglamento de seguridad de las instalaciones de consumo de energía eléctrica
- Las instalaciones interiores de electricidad que se proyecten, provisorias o permanentes, previo a su puesta en servicio, deberán ser declaradas ante esta Superintendencia, mediante instaladores eléctricos, de la Clase correspondiente, autorizados por ésta, según lo establecido en el D.S. 92, de 1983, "*Reglamento de Instaladores Eléctricos y de Electricistas de recintos de espectáculos públicos*", del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Exenta SEC N° 1128, de 2006, "*Establece Procedimientos y Plazos de Tramitación para la presentación de las Declaraciones que indica, deja sin efecto Resolución Exenta N° 2082, del 15 de Diciembre de 2005, y Modifica Resolución Exenta N° 796 del 02 de Junio de 2006, ambas de esta Superintendencia*" y el Trámite Eléctrico TE1 "*Declaración de Instalación Eléctrica Interior*".

12.3.2. Combustibles

- El suministro y almacenamiento de combustibles líquidos para las maquinarias y equipos, y para el proceso, deberá cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 160 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, "*Reglamento de Seguridad para las Instalaciones y Operaciones de Producción y Refinación, Transporte, Almacenamiento, Distribución y Abastecimiento de Combustibles Líquidos*", modificado por los Decretos Supremos N° 101 de 2013, y 34 de 2019 del Ministerio de Energía.
- Respecto de los tanques de combustibles líquidos, deberán contar con su correspondiente Certificado de Fabricación o de Inspección, dependiendo si estos son nuevos o usados, según el Protocolo de Análisis y/o Ensayos de Productos de Combustibles Líquidos PC SEC N° 103, "*Estanques de Acero para Almacenamiento de Combustibles Líquidos. Parte 1: Ensamblados en fábrica de capacidad hasta 90 m3*" o PC SEC N°111, "*Inspección y/o reparación de tanques de acero para almacenamiento de líquidos en servicio*", respectivamente, emitido por un Organismo de Certificación y/o Inspección, según corresponda, autorizado por esta Superintendencia para tal efecto. Además, el titular deberá declarar la instalación asociada a dichos tanques ante esta Superintendencia, mediante personas naturales o jurídicas con los conocimientos y competencias necesarios para ello, de acuerdo a los procedimientos de Notificación de Obras (Oficio Circular SEC N° 2083 de 1998) y al establecido en la Resolución Exenta SEC N° 1128, de 2006, "*Establece Procedimientos y Plazos de Tramitación para la presentación de las Declaraciones que indica, deja sin efecto Resolución Exenta N° 2082, del 15 de Diciembre de 2005, y Modifica Resolución Exenta N° 796 del 02 de Junio de 2006, ambas de esta Superintendencia*", y el Trámite de Combustibles TC4 "*Declaración de Instalaciones de Combustibles Líquidos*".



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167355859>

- En relación a las posibles instalaciones de gas que se contemplen en el proyecto, estas deben cumplir con el DS N°108 de 2014 del Ministerio de Energía, “Aprueba Reglamento de Seguridad para las Instalaciones de Almacenamiento, Transporte y Distribución de Gas Licuado de Petróleo y Operaciones Asociadas”, por otra parte, el DS N°66 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, "Aprueba Reglamento de Instalaciones Interiores y Medidores de Gas”.
- Por su parte, los grupos electrógenos de menos de 500 kW utilizados como respaldo deberán contar con su correspondiente Certificación de Aprobación emitida por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia, para tal efecto, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el "Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles”.

12.4. Se deberá presentar toda geoinformación que acompañe al proyecto en evaluación, de acuerdo con los formatos y procedimientos indicados en el “Manual para la utilización de la geoinformación en el proceso de evaluación de impacto ambiental” publicado el 18 de marzo del año 2025 en el centro de documentación del SEA.

13. Participación Ciudadana

13.1. Se informa al Titular que el plazo para que la comunidad pueda solicitar la apertura de un proceso de participación ciudadana se encuentra vigente hasta el 15 de enero de 2026. Por lo cual, en caso de recepcionar solicitudes, y estas cumplan los requisitos formales de la solicitud (artículos 30 bis de la Ley N°19.300 y 94 del RSEIA), y el proyecto genere a su vez, los presupuestos de la carga ambiental, beneficios sociales y externalidades ambientales negativas, el SEA de la región de Tarapacá podrá decretar la apertura de un proceso de participación ciudadana.

Para mayores detalles, se sugiere la lectura del instructivo disponible en el link:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/adjuntos/noticias/instructivo_participacion_ciudadana_en_dia.pdf.

14. Observaciones no consideradas en el proceso de evaluación

En relación con las observaciones de los OAECAS que no fueron consideradas, se fundamenta lo siguiente:

| Tabla 11.1. Observaciones no consideradas en el proceso de evaluación, con relación a la DIA | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • <i>La Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región de Tarapacá solicita al Titular del proyecto Fotovoltaico “Semillero”, ubicado en la comuna de Pozo Almonte, subsanar las observaciones técnicas emitidas por la Corporación Nacional Forestal (CONAF) y el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG). Lo anterior es necesario a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en</i> | <ul style="list-style-type: none"> • <i>Oficio Ordinario N°301 de la SEREMI de Agricultura, del 26/11/2025.</i> |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167355859>

| | |
|--|--|
| <p><i>relación con la mitigación de los efectos que pudieran generar los proyectos de centrales generadoras de energía mayores a 3 MW, particularmente respecto del literal b), referido a los posibles efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, el agua y el aire.</i></p> <p><i>En este contexto, esta Secretaría Regional Ministerial mantiene pendiente su pronunciamiento hasta que las observaciones sean debidamente abordadas, especialmente aquellas que se relacionan con condiciones que permiten la presencia y desarrollo de flora y fauna nativa, (Prosopis tamarugo, Hoffmannseggia aphylla) y sobre la golondrina de mar negra, procurando que el impacto sobre la biodiversidad sea mínimo. Para ello, deberán incorporarse las medidas específicas de manejo, mitigación y control que correspondan.</i></p> <p><i>Cabe destacar que el área de influencia presentada por el Titular incluye predios agrícolas en los que se desarrollan actividades productivas de carácter agrícola, lo que refuerza la necesidad de adoptar medidas adecuadas de protección y resguardo ambiental.</i></p> | |
| <p>Fundamento: Observación que no fue considerada en atención a que no cumple con el requisito de ser clara, precisa y fundada, y no estar en el marco de sus competencias.</p> | |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2167355859>

15. Otras consideraciones: solicitud de aclaración, rectificación o ampliación de la geoinformación que acompaña al proyecto dentro de la evaluación de impacto ambiental.

El siguiente apartado tiene por objetivo aclarar, rectificar o ampliar la geoinformación que acompaña al proyecto dentro de la evaluación de impacto ambiental, y es solicitada con el objetivo de ser incorporada en el “Mapa de ubicación del proyecto” para facilitar el proceso de evaluación de impacto ambiental.

Esta solicitud se enmarca en lo indicado por el SEA a través del *Instructivo para la utilización de la geoinformación en el proceso de evaluación de impacto ambiental*, o el que lo reemplace, publicado el 18 de marzo del año 2025 en el centro de documentación del SEA.

La solicitud de aclaración, rectificación o ampliación de la geoinformación que acompaña al proyecto puede estar originada por la identificación de diferencias en los formatos de la información espacial entregada por el titular, siendo no compatibles con el “Mapa de ubicación del proyecto”, la ausencia de estos o inconsistencias con lo presentado en el EIA o DIA. Recomendamos el uso del *Manual para la utilización de la geoinformación en el proceso de evaluación de impacto ambiental*, o el que lo reemplace, disponible en la página web del SEA, junto con la aplicación de las observaciones listadas a continuación:

Solicitud de aclaración, rectificación o ampliación de la geoinformación de partes, obras y acciones del proyecto.

| Nombre de la capa | Observación |
|--|---|
| Shapes Partes y Obras PFV Semillero | Error al obtener el tipo de geometría del shapefile: "C:\seia\jb533279899a5440eac7bbb5bcf0957a2\dw\2166726812\Área Instalación de Faena.shp" does not exist |

Sandra Peña Miño
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá

BIZ/JLA



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167355859>

Distribución:

CC:

Nancy Cecilia González Rojas (Oficial de Partes) <ngonzalez.1@sea.gob.cl>

Oscar Mauricio Espinoza González (Coordinador de PAC) <oscar.espinoza@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167355859>